

DATOS GENERALES DE LA		INFORMACION APLICABLE
NUMERO DE POLIZA		COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
NUMERO DE COTIZACION		1010284938304
DATOS DEL CLIENTE		INFORMACION APLICABLE
NOMBRE DEL TOMADOR		COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
NIT		890905574
GRUPO ASEGURADO		VEHICULOS MIXTOS LIVIANOS (PROPIOS DE USO EMPRESARIAL Y OTROS DE USO PARTICULAR FAMILIAR FUNCIONARIOS)
ACTIVIDAD DEL CLIENTE		
INFORMACION CONOCIMIENTO DEL CLIENTE		Para emisión de la póliza. se requiere actualizar la información financiera para todo tipo de flotas. Igualmente. cuando se realicen movimientos posteriores a la renovación. en Fondos de Empleados y Cooperativas se debe diligenciar formato (B-114 Persona Natural) (B-115 Persona Jurídica) para todos los asegurados.
DATOS DEL INTERMEDIARIO		INFORMACION APLICABLE
CLAVE DEL INTERMEDIARIO		70524
NOMBRE DEL INTERMEDIARIO		SALIANZA
DATOS GENERALES DEL		INFORMACION APLICABLE
VIGENCIA DE LA POLIZA		30/06/2025
FORMA DE PAGO		MENSUAL
TIPO DE TARIFACION		TASA UNICA
APLICA PRIMA MINIMA ?		APLICA
APLICA VEHICULO DE REEMPLAZO ?		APLICA (Aplica para vehiculos de uso particular familiar, con persona Natural como asegurado de acuerdo a la opcion Premium, Estándar). Para vehículos de uso personal con persona jurídica como asegurado, deben aclarar expresamente el uso del vehículo. No aplica para Motos, vehículos livianos de uso empresarial no personal y para vehículos blindados se debe hacer solicitud expresa y queda supeditado a autorización de la compañía
APLICA ASISTENCIA PARA PESADOS Y/O MOTOS (EN LIVIANOS ES OBLIGATORIA) ?		APLICA (Forma Obligatoria)
TASAS (ANTES DEL IVA)		INFORMACION APLICABLE
Automóvil		Livianos de 0-5 años: 2,6% 6-15 años 3% Mayor a 15 años - Híbridos y electricos : 0-5 años 2% mayor a 5 años : 2,5%
Camionetas - Camperos		Livianos de 0-5 años: 2,6% 6-15 años 3% Mayor a 15 años - Híbridos y electricos : 0-5 años 2% mayor a 5 años : 2,5%
Pick Ups		Livianos de 0-5 años: 2,6% 6-15 años 3% Mayor a 15 años - Híbridos y electricos : 0-5 años 2% mayor a 5 años : 2,5%
Motos		9,50%
Prima minima/ Livianos Particulares		0,63% smmlv
Prima minima/ Motocicletas		0,2% smmlv
DATOS DE LIQUIDACION Y		INFORMACION APLICABLE
GUIA FASECOLDA APLICADA		315
DATOS DE LIQUIDACION Y VEHICULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR FAMILIAR FLOTA COTIZADA		INFORMACION APLICABLE
Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)		HIBRIDOS Y ELECTRICOS \$4000 MILLONES - OTROS 2165/2165/4330 SMMLV
Pérdida Total por Daños (PTD)		0%
Pérdida Parcial por Daños (PPD)		HIBRIDOS Y ELECTRICOS 0%- .8% SMMLV - OTROS 10% - 1.5 SMMLV
Pérdida Total por Hurto (PTH)		0%
Pérdida Parcial por Hurto (PPH)		HIBRIDOS Y ELECTRICOS 0%- .8% SMMLV - OTROS 10% - 1.5 SMMLV
Terremoto, temblor o erupción volcánica		Aplica
MOTOS		INFORMACION APLICABLE
Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)		350/350/700 SMMLV DEDUCIBLE 0%
Pérdida Total por Daños (PTD)		10% - 1 SMMLV
Pérdida Parcial por Daños (PPD)		10% - 1 SMMLV
Pérdida Total por Hurto (PTH)		10% - 1 SMMLV
Pérdida Parcial por Hurto (PPH)		10% - 1 SMMLV
Terremoto, temblor o erupción volcánica		Aplica
COBERTURAS ADICIONALES		
VEHICULO DE REEMPLAZO		PREMIUM 15 DIAS PERDIDAS PARCIALES, 30 DIAS PERDIDAS TOTALES
MUERTE ACCIDENTAL		CUBRE LA MUERTE DEL CONDUCTOR O DE LOS OCUPANTES EN CASO DE UN ACCIDENTE, \$5.000.000 POR PERSONA,
GASTOS DE TRANSPORTE		APLICA SOLO PARA PERDIDAS TOTALES Y ES DE 1.5 SMDLV, HASTA POR 60 DIAS.
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA PROPUESTA		
Valor asegurado de cada		Valor Comercial del Vehiculo de acuerdo con la Guia Fasecolda vigente al momento de la emisión de la
Ampliación Plazo Aviso		10 días
Revocación de la Póliza		10 días
Línea Gratuita de Asistencia		Numeral 322 - RED 322
Plazo para pago de Primas		30 días contados a partir de la fecha de vigencia de la póliza
Retorno al Tomador		NO SE OTORGA
Continuidad de Cobertura		Siempre y cuando el vehiculo cuente con cobertura vigente al momento de asegurarse y no haya presentado siniestros en la ultima Vigencia.
Primera Opción de compra del salvamento para el asegurado		NO SE OTORGA
Revisión Tecnomecanica		NO SE OTORGA
Marcación de los vehículos.		Opcional y Gratuita
Prima Mínima		SE APLICA LOS PORCENTAJES DE ACUERDO AL SMMLV 2025
Responsabilidad civil express (arreglo del tercero en el lugar		NO SE OTORGA
Amparo Automático de Vehículos usados		NO SE OTORGA Debe inspeccionarse el vehiculo.
Amparo Automático Nuevos accesorios		NO SE OTORGA Deben Inspeccionar los accesorios

Gastos de Casa Cárcel	Los servicios de asistencia Jurídica se incluyen en la cobertura correspondiente.
Amparo Automático Nuevos Vehículos (0 KILOMETROS)	NO SE OTORGA
Vehículos no asegurables	Vehículos sin representación de repuestos y/o servicio en el país....
Planes de prevención y capacitaciones	Previo diagnóstico de necesidades
Antigüedad para inclusión	Para modelos superiores a 10 años. se debe solicitar excepción.
Límite de Valor asegurado en accesorios	El valor debe ser declarado por el asegurado. LIMITE 15% del Valor Asegurado del vehículo
Término de validez de la inspección (para inclusiones)	Solo pólizas colectivas. 30 días Calendario
Inspección vehículos usados (inclusión)	Se otorga Inspección a Domicilio a través de la Red322
Indemnización en caso de Pérdida Total	Valor Comercial del vehículo al momento del siniestro, Máximo el valor Registrado en la Caratula de la Póliza
Inspección y/o revisión Previaje	Aplica para vehículos de Uso particular Familiar. exceptuando Motos. para vehículos a nombre de Persona natural. LIMITE 2 Servicios anuales
Indicar página WEB	http://www.segurosbolivar.co/wps/portal/oficinavirtual/
OBSERVACIONES	siniestralidad y/o valores de Guía Fasecolda así mismo pueden modificarse primas por cambio de año y valor de SMMLV como los porcentajes de primas mínimas, y también las primas correspondientes a Asistencia y Vehículo de

SEGURO DE AUTOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

31/08/2021-1327-P-03-AU-0000000000112-D001

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado y los daños que cause a terceros, de acuerdo con el plan y las coberturas contratadas, hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el certificado de la póliza.

1. QUÉ CUBRIMOS

1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o por una persona autorizada por él, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado.

1.1.1. Responsabilidad civil extracontractual extendida:

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños a un tercero o a sus bienes, según el plan de producto contratado así:

Premium: Cuando el **ASEGURADO**, su esposo (a) o sus hijos que dependan económicamente de él hasta los 25 años, conduzcan lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que éste no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Estándar: Cuando el **ASEGURADO** conduzca lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Clásico y Básico: No cuenta con la extensión de cobertura.

1.1.2. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea

TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a LAASEGURADORA.

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIO

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.

consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

Esta cobertura, de igual manera, reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

1.1.3. Patios por inmovilización:

En caso que la autoridad correspondiente ordene la inmovilización del vehículo amparado por un accidente que ocasione la muerte o lesiones a terceros, cubrimos los gastos de patios por un límite máximo de 15 días calendario hasta un SMDLV por día.

Aplica únicamente para el plan Premium, siempre y cuando el vehículo amparado sea de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero o pick up.

SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente

2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

LA ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o **ASEGURADO**, siempre y cuando se realice el pago de la prima correspondiente y estén expresadas en el certificado de la póliza

2.1. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

ACCIDENTE

Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado.



- Un accidente de tránsito.
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto.
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros
- Terrorismo

2.2. Hurto

La desaparición del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto o su tentativa.

2.3. Pequeños accesorios

Cubrimos los daños o el hurto de los accesorios amparados de acuerdo al plan contratado, tales como vidrios laterales, vidrios panorámicos, boceles, emblemas, espejos, tapas de gasolina, llaves, llantas y estallido de las llantas, que se produzca debido a la normal operación del vehículo, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente
- Cualquier clase de hurto o su tentativa.

La cobertura se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

2.4. Movilidad 360

Esta cobertura es opcional para el plan Premium y cuenta con los siguientes amparos:

2.4.1. Extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) - Daños a Terceros:

En extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil del vehículo, cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO**, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado cuando el **ASEGURADO** esté conduciendo una bicicleta o patineta.

Se otorga hasta un límite de suma asegurada y de siniestros

HURTO

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.

según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada; esta cobertura opera en exceso cuando la bicicleta o la patineta tenga suscrita una póliza que ampare esta misma cobertura.

2.4.2. Extensión de la cobertura de Daños al vehículo

En extensión de la cobertura de Daños al vehículo, cubrimos por reembolso los daños parciales o totales causados a la Bicicleta o Patineta de propiedad del **ASEGURADO**, que sean consecuencia directa de un accidente presentado cuando el **ASEGURADO** los vaya conduciendo.

Se otorga hasta un límite asegurado y de siniestros, según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada.

2.4.3. Accidentes Personales en movilidad

2.4.3.1. Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, o se esté movilizando en un medio de transporte público legalmente establecido y como consecuencia de ese accidente se presente cualquiera de los siguientes eventos:

2.4.3.1.1. Muerte Accidental: Sufra una lesión que le cause la muerte, dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del evento.

En caso que se haya pagado alguna suma por concepto de incapacidad total y permanente, el límite máximo a indemnizar será la diferencia entre el valor Asegurado por muerte accidental y lo pagado por incapacidad total y permanente.

Los beneficiarios de este amparo serán los dispuestos por ley.

2.4.3.1.2. Incapacidad total y permanente: Sufra lesiones corporales, internas o externas, que le ocasionan una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que le impida al **ASEGURADO** desempeñar cualquier ocupación o empleo.

Se otorga siempre y cuando la incapacidad total y permanente se haya presentado dentro de los 180 días posteriores a la ocurrencia del accidente; y el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral haya sido emitido por una ARL, EPS, AFP o entidades competentes autorizadas para tal fin, con base en lo establecido en el Manual Único de invalidez vigente.

2.4.3.2. Gastos Médicos: Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, y como consecuencia de ese accidente incurra en: gastos por servicios médicos, quirúrgicos, odontológicos, de fisioterapia, hospitalarios o farmacéuticos dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del evento; estos deben ser prestados por profesionales de salud y entidades hospitalarias acreditadas por las autoridades competentes para ejercer su actividad profesional.

Se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

3. BENEFICIOS DE MOVILIDAD

LA ASEGURADORA otorga los beneficios de movilidad para vehículos de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up, en caso de Daños o Hurto; y le ofrece al **ASEGURADO** diferentes alternativas las cuales son excluyentes entre sí, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- **Pérdidas Parciales:** desde el ingreso al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** hasta por los límites contratados.
- **Pérdidas Totales:** Para hurto, desde el aviso del siniestro; para daños, desde la declaratoria hasta por los límites contratados.

En caso que el vehículo tenga un uso diferente al particular, el **ASEGURADO** sólo podrá escoger la opción de gastos de movilización.

El **ASEGURADO** podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

3.1. Vehículo de reemplazo

Le brindamos la posibilidad de disfrutar un vehículo de reemplazo de las características definidas por **LA ASEGURADORA**. Este servicio solo se prestará en las ciudades donde el proveedor tenga presencia, de acuerdo con los siguientes límites, según el plan de producto contratado:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Parcial	7 días con extensión a 15 días continuos	7 días continuos	NO
	Total	Hasta 30 días continuos	Hasta 15 días continuos	NO
		Se descuentan los días ya otorgados para pérdida parcial por el mismo evento,		

El brindar un vehículo de reemplazo no compromete a **LA ASEGURADORA** a pagar la indemnización por pérdida parcial o total.

3.2. Gastos de movilización

Le brindamos la posibilidad de recibir una indemnización en dinero de acuerdo a los siguientes límites, según el plan de producto contratada:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Total	1.5 SMDLV hasta por 30 días continuos	1.5 SMDLV hasta por 15 días continuos	NO

En caso de una pérdida total, cuando el **ASEGURADO** haya solicitado inicialmente el vehículo de reemplazo, podrá optar por solicitar los gastos de movilización, caso en el cual se descontarán de los gastos, los días utilizados por el vehículo de reemplazo.

4. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto, hasta por un 20% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LA ASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar.
- Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

5. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

SUBROGACIÓN

Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.

- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito.
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción.

Este amparo no impide que **LA ASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

Exclusiones generales

6.1. Muerte o lesiones corporales a:

- 6.1.1.** El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.
- 6.1.2.** Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.
- 6.1.3.** Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

6.2. La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

6.3. Pérdidas o daños causados:

- 6.3.1.** A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.
- 6.3.2.** Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo no esté en movimiento.
- 6.3.3.** Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, cuando el conductor del vehículo nunca haya obtenido la licencia de conducción, esta sea falsa o se encuentre suspendida por la autoridad competente; o si la licencia de conducción está expedida para una categoría diferente al vehículo amparado.

- 6.3.4. Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.
- 6.3.5. Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.
- 6.3.6. Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.
- 6.3.7. Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

6.4. Daños al vehículo amparado causados por:

- 6.4.1. Vicio propio, variaciones naturales, climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.
- 6.4.2. Daños eléctricos o mecánicos.
- 6.4.3. Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.
- 6.4.4. Operar con un combustible inadecuado.

6.5. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

- 6.5.1. En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- 6.5.2. Arrendado o subarrendado.
- 6.5.3. Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.
- 6.5.4. Siendo usado como vehículo de enseñanza.
- 6.5.5. Participando en competencias automovilísticas.
- 6.5.6. Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.
- 6.5.7. Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.

6.6. Cuando el vehículo:

- 6.6.1. Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.
- 6.6.2. Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.
- 6.6.3. Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- 6.6.4. Sea usado para realizar actos de autoridad.
- 6.6.5. Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestre.
- 6.6.6. Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

6.7. Actuar sin la autorización expresa de LA ASEGURADORA para:

- 6.7.1. Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro.
- 6.7.2. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes. Así mismo, aceptar pagos o acuerdos transaccionales de terceros para luego presentar la reclamación a la aseguradora por el mismo evento.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

Exclusiones particulares por cobertura

6.8. Para la cobertura de Pequeños Accesorios, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

- 6.8.1. Los accesorios que hayan sido pagados por un siniestro de pérdida parcial o total, cuando se trate de un mismo evento.
- 6.8.2. El valor de los gastos de pintura o mano de obra.
- 6.8.3. La pérdida o daño de alguno de los accesorios cuando la cobertura no haya sido contratada.
- 6.8.4. Daños causados a los accesorios por:
 - 6.8.4.1. Mala manipulación de herramientas para la reparación del vehículo o del accesorio, o el uso de productos químicos.

6.8.4.2. Deterioro o desgaste natural.

6.8.4.3. Llantas reencauchadas o con labrado modificado.

6.8.4.4. Los daños causados a otras partes del vehículo a consecuencia de un evento cubierto por la cobertura de Pequeños Accesorios.

6.9. Para la cobertura de Movilidad 360, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

6.9.1. Para las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual - Daños a Terceros y Daños al vehículo:

6.9.1.1. Cuando el **ASEGURADO** esté utilizando la bicicleta o patineta para fines lucrativos, por ejemplo mensajería.

6.9.1.2. Cuando por ocasión de un accidente del vehículo amparado, la bicicleta o patineta sufra daños estando dentro del vehículo.

6.9.1.3. Hurto o su tentativa de hurto a la bicicleta o patineta.

6.9.1.4. A consecuencia de la reparación o mantenimiento de la bicicleta o patineta.

6.9.2. Para la cobertura de Accidentes Personales en Movilidad, no se cubre la muerte, lesión, o incapacidad total y permanente como consecuencia de los siguientes eventos:

6.9.2.1. Homicidio o su tentativa, o las lesiones intencionalmente causadas por un tercero.

6.9.2.2. Causado por arma de fuego, arma contundente o cortopunzante.

6.9.2.3. Causada a personas diferentes al **ASEGURADO**.

6.9.2.4. Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el **ASEGURADO** a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

FASECOLDA

Federación de Aseguradores colombianos.

GUÍA DE FASECOLDA

Guía de valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.

- 6.9.2.5. Accidentes ocurridos al **ASEGURADO** cuando se encuentre infringiendo la ley o se esté movilizando o conduciendo en medios diferentes a los mencionados en esta póliza.
- 6.9.2.6. Intoxicaciones, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, excepto las que se presenten por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.
- 6.9.2.7. Cualquier clase de participación en el servicio militar o de policía
- 6.9.2.8. Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o defecto distintos a los contraídos por lesión corporal accidental.
- 6.9.2.9. Los accidentes sufridos por el **ASEGURADO** durante intervenciones quirúrgicas, o como consecuencia de ellas o los causadas por tratamientos médicos o de diagnóstico salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por la presente póliza.

7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

7.1. Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.

7.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma, a solicitud del Tomador o **ASEGURADO**:

- Suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.
- El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:
 - Daños a bienes de terceros.
 - Muerte o lesiones a una persona.
 - Muerte o lesiones a dos o más personas.

7.3. Pequeños Accesorios:

Corresponde al valor comercial que se registre en la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo amparado; teniendo como límite máximo el valor registrado en el certificado de la póliza.

8. REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SEGURO

- 8.1. Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.
- 8.2. Acreditación de ocurrencia y cuantía.
- 8.3. Estar al día en el pago de la prima del seguro.
- 8.4. El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

LA ASEGURADORA se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 10.1. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios el Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligado a:

PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado.

PRIMA DEVENGADA

Es el costo que corresponde al periodo de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona natural o jurídica con la que el asegurado haya adquirido un compromiso económico, y el vehículo sea garantía de dicho compromiso.

- Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.
- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreviniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.
- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.
- Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

10.2. En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda. En caso que el **ASEGURADO** no pueda realizar el trámite solicitado, la compañía definirá el proceso de indemnización de acuerdo con el numeral 11 del presente contrato.
- Para hurto total, si el vehículo es recuperado antes de los 30 días después del hurto; el asegurado estará obligado a recibirlo.
- Retirar el vehículo amparado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor

DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.

del deducible si hay lugar a él, o cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias, de lo contrario el **ASEGURADO** asumirá los costos de estacionamiento o bodegaje.

- Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

- Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.
- Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

11.1. Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de **LA ASEGURADORA** supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o pagarlo en efectivo

11.2. Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

11.3. Restablecimiento automático de la suma asegurada: el pago de la indemnización por daños o hurto parcial no reducirá la suma asegurada.

EVENTO

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.

LÍMITES DE COBERTURA

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.



11.4. Los daños o pérdidas de la cobertura de pequeños accesorios serán indemnizados en dinero, según la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo relacionado en la carátula de la póliza.

El límite máximo a indemnizar de la cobertura de pequeños accesorios y de la cobertura de llaves está establecida según el plan de protección contratado, de acuerdo a lo descrito en el certificado de la póliza.

11.5. Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

12. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

El **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de

SALVAMENTO NETO

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.

anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.

- Por revocación del contrato de seguro.

La póliza será renovada teniendo en cuenta el plan contratado por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

LA ASEGURADORA realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona o jurídica designada para recibir la indemnización con el fin de respaldar un crédito o una obligación.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El **TOMADOR** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**.


En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

16. NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Firma representante Legal



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

CONDICIONES GENERALES

Asistencia Bolívar S.A., en adelante **LA COMPAÑÍA**, pone a disposición del **ASEGURADO** de las pólizas de seguro de automóviles expedidas por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en adelante **LA ASEGURADORA**, un conjunto de servicios que se prestarán en caso de un evento cubierto por el contrato de seguro, de acuerdo a la opción contratada, siempre y cuando conste en el certificado de póliza, bajo los siguientes condiciones:

- Este convenio es independiente y autónomo frente a las pólizas de seguros de automóviles expedidas por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en adelante Póliza de Automóviles, por lo tanto, no condiciona, limita o modifica la cobertura, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de **LA ASEGURADORA**.
- El **ASEGURADO** de las Pólizas de Automóviles, en adelante **beneficiario** para efectos del presente Convenio, autoriza a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas o comunicaciones entre sí, y declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.
- La vigencia del convenio dependerá de la vigencia del seguro, y por lo tanto será igual a la registrada en el certificado individual de la póliza. Cualquier causal de terminación de la póliza de seguro, incluyendo su revocación, genera la finalización del Convenio.
- Los servicios se prestarán en el territorio colombiano como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo, de acuerdo con los términos, condiciones y límites previstos en este Convenio.
- Para efectos de este Convenio, entiéndase por **beneficiarios**, a los ocupantes del vehículo y al **ASEGURADO** de la Póliza de Automóviles.

1. QUÉ SERVICIOS OFRECEMOS A LOS BENEFICIARIOS

En caso de accidente del vehículo asegurado por la Póliza de Automóviles, **LA COMPAÑÍA** ofrece los siguientes servicios para los vehículos livianos de uso particular familiar con Asistencia Básica, Vehículos de Pasajeros y Vehículos de carga:

2.1. Mensajes urgentes o justificados

Nos encargamos de transmitir los mensajes a los familiares,

ILIMITADO

allegados y autoridades pertinentes relacionados con el caso.

2.2. Ambulancia (traslado médico de emergencia)

Pondremos a su disposición una ambulancia para trasladar a los ocupantes u otros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, hasta el centro más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

2.3. Asistencia jurídica preliminar

Pondremos a su disposición un abogado el cual se desplazará al lugar de los hechos y se encargará de velar por el respeto del debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, cuando se presente un accidente de tránsito en el vehículo con heridos o fallecidos. Así mismo, el abogado empleará toda su diligencia en el manejo preliminar de los casos, lo cual no implica que asegure un resultado favorable para el **beneficiario**. En caso que no se pueda suministrar un abogado al lugar de los hechos, se le brindará asistencia jurídica vía telefónica.

Este servicio no cubre los honorarios de abogados y gastos legales por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones descritas y pactadas en el certificado individual de la póliza de seguro de automóviles.

2.4. Seguro de muerte accidental

LA COMPAÑÍA ha contratado un seguro colectivo de vida con **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** para cubrir el riesgo de muerte del:

- Conductor y/o ocupantes del vehículo para livianos particulares.
- Conductor del vehículo para vehículos de pasajeros.
- Conductor y/o acompañante para vehículos de carga.

En caso de fallecimiento a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo cubierto por la póliza de automóviles.

Los beneficiarios del seguro de vida serán los designados por la ley.

2.5. Servicios exclusivos para vehículos livianos particulares

2.5.1. Estancia del beneficiario convaleciente

Pagamos los gastos de alojamiento en un hotel de la red de

SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.
45 SMDLV por evento.

LIVIANOS

\$5.000.000 por persona.
Máximo \$35.000.000 por evento.

PASAJEROS

\$2.000.000 por el conductor por evento.

CARGA

\$5.000.000 por persona. Máximo
\$10.000.000 por evento.

POR PERSONA

45 SMDLV por día, con un máximo de
3 días.



proveedores de **LA COMPAÑÍA**, cuando los **beneficiarios** se encuentren de viaje, sufran lesiones y requieran prolongar su estadía en la ciudad donde éste ocurrió.

Este servicio se prestará únicamente cuando la hospitalización sea superior a 5 días, para lo cual debe presentarse la prescripción médica donde conste que el lesionado requiere de un tiempo adicional de convalecencia y no necesita permanecer en un centro hospitalario.

2.5.2. Transporte del beneficiario fallecido

Si uno o más de los **beneficiarios** fallecen encontrándose de viaje, realizamos los trámites legales necesarios para el transporte de los cuerpos, y cubriremos los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio habitual, siempre y cuando sea en Colombia.

2.5.3. Traslado y alojamiento de un acompañante

Cubrimos los gastos de transporte y alojamiento de un acompañante, cuando el **beneficiario** se encuentre de viaje o cuando todos sus acompañantes quedan lesionados, con ocasión de un accidente, bajo los siguientes parámetros:

- Transporte: Ida y vuelta al lugar de hospitalización o fallecimiento del **beneficiario**.
- Alojamiento: Cuando el **beneficiario** haya sido hospitalizado por un tiempo superior a 5 días o haya fallecido.

2.5.4. Desplazamiento y alojamiento de los ocupantes del vehículo en viaje

2.5.4.1. En caso de lesión o muerte por accidente:

Cubrimos los gastos por alojamiento de los ocupantes por un día, cuando se encuentren de viaje y no estén en la ciudad de origen o destino.

Cubrimos el traslado de los ocupantes a su domicilio habitual o al lugar de destino en Colombia.

2.5.4.2. En caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente de tránsito sin lesiones personales:

Cubrimos los gastos de alojamiento y desplazamiento de acuerdo al tiempo de reparación del vehículo

POREVENTO
135 SMDLV

TRANSPORTE
40 SMDLV por evento.

ALOJAMIENTO
45 SMDLV por persona. por día hasta 5 días.

ALOJAMIENTO
45 SMDLV por cada uno.

TRASLADO
40 SMDLV por evento.

REPARACIÓN INFERIOR A 48 HORAS
Alojamiento: 45 SMDLV por persona por día hasta máximo 2 días, sin desplazamiento.



cuando no se pueda realizar en el mismo día de la inmovilización, siempre y cuando los beneficiarios se encuentren en un lugar diferente a la ciudad de origen o de destino del viaje, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Alojamiento de los **beneficiarios** en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.
- b. Desplazamiento por los medios de transporte necesarios a los **beneficiarios** hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia.

2.5.4.3. En caso de hurto del vehículo o de sus partes que implique su inmovilización o inoperancia:

Cubrimos los gastos de alojamiento en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA** para los **beneficiarios** mientras se coordina el traslado del vehículo, o para la persona que esté realizando los trámites de denuncia del vehículo amparado.

En caso que el vehículo sea recuperado en una ciudad diferente a su residencia se cubrirá los gastos de alojamiento únicamente al **beneficiario**.

Cubriremos los gastos de desplazamiento de los **beneficiarios** hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia.

En los casos en que se requiera efectuar un desplazamiento y siempre que exista una empresa de taxis en la zona de inmovilización del vehículo, **LA COMPAÑÍA** podrá optar por el alquiler de uno para efectuar los desplazamientos relacionados con el traslado de los **beneficiarios**.

2.5.5. Conductor profesional

Brindamos un servicio de conductor al **beneficiario** que se encuentre de viaje, que con ocasión de un accidente, fallecimiento o enfermedad súbita e imprevista, se encuentre imposibilitado para continuar conduciendo y ninguno de los acompañantes pueda sustituirlo en esa labor. Los menores de 12 años deberán ir acompañados de un adulto responsable.

REPARACIÓN SUPERIOR A 48 HORAS

Alojamiento: 45 SMDLV por persona por máximo 1 día.

Desplazamiento: 40 SMDLV por evento.

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona por día, máximo 2 días.

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona por día, máximo 3 días.

DESPLAZAMIENTO

40 SMDLV por evento.

POREVENETO

30 SMDLV.



2.6. Servicios exclusivos para vehículos de pasajeros

2.6.1. Asesoría legal

Pondremos a su disposición un abogado telefónico el cual se encargará brindarle asesoría en temas relacionados en la rama laboral, familiar y cuando se presente el fallecimiento del conductor o propietario del vehículo.

No incluye las consultas tipo penal.

2.7. Servicios exclusivos para vehículos de carga

2.7.1. Traslado y alojamiento del conductor y acompañante

Cubrimos los gastos de transporte y alojamiento del conductor y un acompañante por cualquiera de los eventos descritos en la póliza de automóvil, como varada, hurto, entre otros, bajo los siguientes parámetros:

- Transporte del asegurado o beneficiario hasta su domicilio habitual si la reparación del vehículo es mayor a 48 horas.
- Alojamiento de los beneficiarios si la reparación del vehículo no se puede realizar el mismo día.

3. QUÉ SERVICIOS OFRECEMOS AL VEHÍCULO

En caso de accidente del vehículo asegurado por la Póliza de Automóviles, **LA COMPAÑÍA** ofrece los siguientes servicios para los vehículos livianos de uso particular familiar con Asistencia Básica, Vehículos de Pasajeros y Vehículos de carga:

3.1. Traslado por descarga de batería

Nos encargamos de transportar el vehículo al punto de recarga eléctrica más cercano, en caso que no se pueda movilizar por descargue de la batería que impida el funcionamiento del motor.

El servicio se prestará siempre y cuando el destino quede dentro del mismo perímetro urbano donde ocurrió el evento y se cuente con puntos de recarga.

En caso, que la ciudad o municipio no cuente con puntos de recarga, se prestará el servicio de grúa (Punto 3.2).

POR VIGENCIA
5 veces.

TRANSPORTE
30 SMDLV por evento.

ALOJAMIENTO
7 SMDLV por persona. por día hasta 2 días.

ILIMITADO

3.2. Grúa

Nos encargamos de transportar el vehículo en caso de avería, hurto o accidente de tránsito teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el evento sucedió en la ciudad de domicilio habitual del **beneficiario**:
 - **Varada:** Se transportará hasta el sitio de residencia o al taller que designe el **beneficiario**
 - **Accidente:** Se transportará hasta el sitio designado por **LAASEGURADORA**

El servicio se prestará siempre y cuando el destino quede dentro del mismo perímetro urbano donde ocurrió el evento.

- Si el evento sucedió en viaje o en una ciudad diferente a la del domicilio habitual del **beneficiario**:

Se transportará el vehículo al municipio o ciudad capital más cercana o al lugar de residencia del asegurado.

- El servicio de grúa solo se prestará cuando el vehículo:
 - No se encuentre con movilidad restringida impuesta por las autoridades de tránsito, tales como pico y placa.
 - Presente fallas técnico mecánicas. Para ello **LA COMPAÑÍA** podrá enviar un técnico a que verifique la condición del vehículo.

En caso de comprobarse que la solicitud del servicio no corresponde a uno de los eventos mencionados, el costo del servicio deberá ser asumido por el **beneficiario** y ocasionará la inmediata suspensión del servicio durante el resto de la vigencia del convenio.

3.3. Llave maestra (cerrajería de emergencia)

Ponemos a su disposición los recursos necesarios para realizar la apertura del vehículo en caso que se queden las llaves dentro del mismo y no se tenga a la mano la llave de repuesto. Incluye el costo de la apertura y la mano de obra.

El servicio se otorga dentro del perímetro urbano en ciudades principales y en ningún caso nos haremos cargo de la fabricación o reposición de llaves o alarmas.

3.4. Protección y traslado del vehículo

Asumimos los gastos de protección y traslado del vehículo en caso

LIVIANOS PARTICULARES

50 SMDLV por evento.

LIVIANOS PASAJEROS

Varada: 30 SMDLV por evento máximo 4 eventos por vigencia.

Accidente: 45 SMDLV por evento.

CARGA

Varada: 65 SMDLV por evento.

Accidente: 130 SMDLV por evento.

ILIMITADO

TRASLADO DEL VEHÍCULO

Punto Grúa

PARTICULAR Y PASAJEROS

Desplazamiento del beneficiario: 40 SMDLV.

Protección: 30 SMDLV.

CARGA

Desplazamiento del beneficiario: 25 SMDLV.

Protección: 32 SMDLV.



que se encuentre en viaje y como consecuencia de:

- Una varada o accidente de tránsito que requiera un tiempo de inmovilización superior a 72 horas.
- El vehículo sea hurtado y recuperado después que el beneficiario no se encuentre en el lugar de los hechos, siempre y cuando no se haya realizado el pago en virtud de la afectación de la cobertura de hurto total de la póliza de automóviles.

3.5. Localización y envío de repuestos a tu puerta

Cubrimos los gastos de localización y envío de repuestos al taller donde se encuentre el vehículo, cuando por un evento cubierto por la póliza, el cliente decida realizar la reparación por su cuenta y no sea posible la consecución de repuestos en el lugar de la reparación.

El servicio se prestará siempre y cuando los repuestos se encuentren en Colombia. El costo de los repuestos será asumido por el **beneficiario**.

3.6. Servicios exclusivos para vehículos livianos particulares

3.6.1. Carro taller

Ponemos a su disposición los recursos necesarios para solucionar su imprevisto en caso que el vehículo no pueda circular debido a llantas pinchadas o descarga de batería. Incluye el costo de la mano de obra de dicho labor. Este servicio se presta en las ciudades principales.

3.6.2. Cambio de batería (energía segura)

Cubrimos los gastos de localización y envío de la batería al lugar donde se encuentre el vehículo, dentro del perímetro urbano, en caso que el **beneficiario** considere necesario el cambio de batería como consecuencia de un evento cubierto.

El costo de dicho repuesto será por cuenta del **beneficiario**, y la garantía será asumida directamente por el fabricante.

Este servicio sólo tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali en el horario de 8:00 A.M. a 06:00 P.M., de lunes a Sábado.

3.7. Servicios exclusivos para vehículos de carga

3.7.1. Traslado y alojamiento del mecánico

Cubrimos los gastos de transporte y alojamiento para el

POREVENTO
25 SMDLV.

ILIMITADO

ILIMITADO

TRANSPORTE
30 SMDLV por evento

ALOJAMIENTO
7 SMDLV por persona. por día hasta 2 días



mecánico del vehículo, en caso que no sea factible el traslado del mismo al taller más cercano, bajo los siguientes parámetros:

- Transporte hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.
- Alojamiento del mecánico designado por el asegurado si la reparación del vehículo no se puede realizar el mismo día.

4. OPCIÓN ASISTENCIA FULL SOLO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PARTICULARES

La opción de asistencia Full incluye los servicios de la opción básica para vehículos livianos particulares más los siguientes servicios siempre que conste en el certificado de la póliza:

4.1. Servicios de conductor

4.1.1. Conductor especial (lo hacemos por ti)

Brindamos el servicio de conductor especial en caso que el **beneficiario** no pueda conducir su vehículo y necesite trasladarse, trasladar a su familia o llevar su vehículo a algún lugar. El conductor se encargará de realizar los traslados en el vehículo del **beneficiario** durante máximo 3 horas.

El servicio podrá ser programado con mínimo 4 horas de anticipación en horario hábil y se presta en ciudades principales. Los gastos de gasolina serán asumidos por el beneficiario.

4.1.2. Regreso seguro a casa (conductor elegido)

Brindamos el servicio de conductor elegido que se encargará de trasladar al beneficiario hasta el lugar designado por él, mediante el vehículo cubierto, siempre y cuando se vea en incapacidad de conducir por efecto de la ingestión de bebidas alcohólicas.

Este servicio es exclusivo para el beneficiario y deberá solicitarlo con mínimo 4 horas de anticipación especificando origen y único destino; el conductor esperará máximo 15 minutos en el lugar.

El servicio podrá ser programado con mínimo 4 horas de anticipación y cancelado con mínimo 2 horas de anticipación

2 veces al mes, lunes a sábado entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m. dentro del perímetro urbano.

4 veces al mes y máximo 30 km a la redonda del caso urbano.

previas a la prestación del servicio. Si el servicio no es cancelado en el tiempo acordado se asumirá el servicio como prestado. Los menores de 12 años deberán ir acompañados de un adulto responsable.

Los gastos de gasolina serán asumidos por el beneficiario.

El servicio se presta en Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué, Villavicencio, Cúcuta y Pasto.

El servicio de conductor no será prestado o será cancelado, antes o durante la prestación del servicio, cuando:

- El beneficiario realiza conductas indebidas que perjudiquen la prestación del servicio, tales como:
 - Agresión verbal o física hacia el conductor y/o al personal que lo escolte.
 - Subir el volumen al radio, salir por las ventanas o el techo, manipular artefactos que impidan la visibilidad o ingerir sustancias alucinógenas o embriagantes en el vehículo.
 - No entregar las llaves, no dejar conducir o no entrar al vehículo en el tiempo establecido de espera
- El vehículo tenga movilidad restringida, no cuente con los documentos en regla o con el equipo de carretera reglamentario

Así mismo el beneficiario tendrá la responsabilidad de:

- Manejar y cuidar los contenidos y artículos personales que se encuentren en el vehículo durante la ejecución del servicio.
- Tener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas y técnicas, y no presente fallas en los frenos, problemas con las luces, refrigeración, llantas bajas, entre otros.
- Cualquier daño que sufra el vehículo durante la prestación del servicio que se derive de averías preexistentes o falta de mantenimiento.
- Cualquier hurto cometido al vehículo por terceros.
- El pago de cualquier tipo de multa, incluyendo los recursos contra éstas y cualquier otro gasto originado por las sanciones impuestas al vehículo y/o al conductor asignado por las autoridades competentes, con ocasión de infracciones que no tengan relación directa con la labor desarrollada por éste.

4.2. Mensajería liviana (lo hacemos por ti)

Brindamos el servicio de mensajería liviana dentro del perímetro urbano con único destino; para radicar, transportar y entregar documentos y mercancías pequeñas, que tengan un peso inferior a 1 kg y unas dimensiones por todas sus caras de máximo 40 cm.

El servicio deberá solicitarlo el beneficiario con mínimo 2 horas de anticipación, y tendrá validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué, Villavicencio, Cúcuta y Pasto.



Este servicio no podrá ser usado para el transporte de joyas, piedras o metales preciosos, dinero en efectivo, títulos valores, documentos personales, cigarrillos, licores, material pornográfico, artículos y/o materiales peligrosos, combustibles o tóxicos, estupefacientes, armas, plantas, alimentos perecederos, animales vivos o muertos, restos humanos, artesanías precolombinas y artículos que por las leyes del país tengan prohibido su transporte o deban cumplir otro requerimiento por sus especiales características y condiciones.

4.3. Valet parking exclusivo para ti

Brindamos el servicio de valet parking dentro del perímetro urbano, en el cual dispondremos de los recursos necesarios para recibir, estacionar y cuidar vehículos durante el evento en una zona previamente definida y aprobada por el **beneficiario**.

El servicio deberá solicitarse con mínimo 8 días de anticipación para revisar disponibilidad y definir la zona de parqueo. Tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio.

En caso que alguno de los propietarios de los vehículos del evento no pueda conducir por efecto de la ingestión de bebidas alcohólicas, le prestaremos el servicio de conductor elegido para trasladarlos en el vehículo a un único destino máximo 30 km a la redonda del casco urbano de la ciudad del evento.

El servicio de conductor elegido deberá solicitarse con mínimo 4 horas de anticipación antes de las 10:00 pm y el conductor esperará máximo 15 minutos; aplica las mismas condiciones a las establecidas en el punto 3.1.2 de regreso seguro a casa.

5. SERVICIOS O CIRCUNSTANCIAS NO CUBIERTAS

LA COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad y por lo tanto no prestará los servicios de asistencia, cuando se presente una o más de las siguientes situaciones:

- 5.1. Servicios que el beneficiario haya contratado por su cuenta sin autorización de **LA COMPAÑÍA**, salvo en caso de fuerza mayor que le impida comunicarse con **LA COMPAÑÍA**.
- 5.2. El servicio sea solicitado en zonas que presenten alteración del orden público, de alto riesgo o que impliquen peligro inminente para la seguridad de los proveedores de **LA COMPAÑÍA**.

2 VECES AL MES

Aplica de Lunes a Sábado entre las 6:00 a.m. a las 6:00 p.m.

1 VEZ POR VIGENCIA

Viernes y Sábado entre las 7:00 p.m. a las 4:00 a.m. máximo 7 horas por evento, Hasta 10 vehículos, 5 conductores elegidos.



5.3. Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe

5.4. La muerte producida por suicidio, y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

5.5. Los gastos correspondientes a:

- Asistencia médica y hospitalaria, la cual incluye gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica o por enfermedades mentales.
- Lo relativo y derivado de prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- Reparación de vehículos por cualquier causa.
-

5.6. Cuando al momento de un evento el conductor del vehículo:

- Se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas o alucinógenas
- Haya infringido las disposiciones legales de tránsito y otras reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de transportarlas.
- Esté participando en competencias deportivas, carreras o entrenamientos.
- Esté participando en apuestas o desafíos.

5.7. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (Transporte gratuito ocasional).

5.8. Los daños o pérdidas que se produzcan al vehículo por:

- Fenómenos de la naturaleza o por energía nuclear radioactiva.
- Carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo.
- Antenimientos, cuando se haya diagnosticado por el técnico presente en el evento.
- Actos terroristas, guerra civil declarada o no, asonadas, motines, conmociones civiles y populares, alteraciones o disturbios de orden público y que tengan carácter hostil y violento.
- Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.

5.9. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en el mismo.

5.10. Las exclusiones de La Póliza de automóviles a la cual se adhiere este convenio.

6. CÓMO USAR Y SOLICITAR LOS SERVICIOS

Para acceder a los servicios usted debe:

- Pagar un cargo adicional para la prestación de los servicios contratados
- Informar y/o solicitar telefónicamente a **LA COMPAÑÍA** el servicio deseado a través de los siguientes opciones:
 - Desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322,
 - En la ciudad de Bogotá al 3 122 122
 - Desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322.



Los servicios se prestarán en Colombia, exceptuando San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que si se encuentra dentro del ámbito de este convenio.

6.1. Prestación de los servicios y pago de reembolsos

En caso que **LA COMPAÑÍA** autorice un reembolso al **beneficiario**, deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio directamente en la dirección de **LA COMPAÑÍA**. En un término de 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas se efectuará el reembolso, tomando como base las tarifas acordadas con la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el **beneficiario** deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por **LA COMPAÑÍA** serán en todo caso complementarias del contrato de seguro, y de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado que cubra el mismo evento.

7. COSTO

El costo de los servicios descritos en este convenio será el descrito en la carátula de la póliza del seguro de automóviles. el **beneficiario** declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este convenio.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS PARTICULARES LIVIANOS

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.

En virtud del presente convenio, Asistencia Bolívar S.A., se obliga para con el afiliado, a poner a disposición suya y de los beneficiarios, un conjunto de servicios dentro del territorio colombiano, que se prestarán en caso de presentarse un evento cubierto de acuerdo con los términos, condiciones, límites y definiciones previstos en este convenio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta que los servicios ofrecidos por Asistencia Bolívar S.A., operarán únicamente cuando él o los beneficiarios de este convenio informen y/o soliciten telefónicamente a esta Compañía el servicio deseado, a la RED 322 desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en la ciudad de Bogotá al 3 122 122, o desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322.

CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES.

Para el efecto del presente convenio, se entenderá por:

- 2.1. **AFILIADO:** Llámese al tomador de la póliza de seguro Automóvil Bolívar de Seguros Comerciales Bolívar S. A. la que en adelante se denominará La Póliza a la cual adhiere este convenio y por el que se pagará un cargo adicional, para la prestación de los servicios contratados.
- 2.2. **BENEFICIARIO:** Llámese al asegurado y/o conductor y a los demás ocupantes del vehículo afiliado en el momento de acaecer uno de los eventos descritos y cubiertos en La Póliza, con un máximo de siete (7) ocupantes.

Cuando el vehículo afiliado, sea uno de aquellos a los cuales por su capacidad, la ley le ha asignado un número mayor de ocupantes, estos tendrán la calidad de beneficiarios para efectos del presente convenio y Asistencia Bolívar S.A. les dará el mismo tratamiento que a los beneficiarios de un vehículo afiliado con capacidad para siete personas, prorrateando el valor máximo al que se tiene derecho por evento de acuerdo con este convenio, entre el número de ocupantes que aparece registrado en la respectiva tarjeta de propiedad.

- 2.3. **VEHÍCULO AFILIADO:** Es el vehículo señalado como riesgo asegurado en La Póliza, emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., a la cual adhiere este convenio, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kg.
- 2.4. **EVENTO CUBIERTO:** Hecho súbito, accidental e imprevisto ocurrido en Colombia y que se configure como averías, fallas mecánicas o eléctricas y/o accidentes de tránsito del vehículo afiliado, que ocurran dentro de la vigencia del presente convenio que para efectos del mismo, será la misma estipulada para el contrato de seguro a la

cual éste adhiere y que da lugar a la prestación de los servicios descritos en la cláusula Tercera del presente convenio.

- 2.5. S.M.D.L.V:** Salario Mínimo Diario Legal vigente establecido por el Gobierno Colombiano y que se encuentre vigente al momento del evento cubierto.

CLÁUSULA TERCERA SERVICIOS.

Asistencia Bolívar S.A. prestará a través de su red nacional de proveedores, los servicios que a continuación se relacionan:

3.1. SECCIÓN I - A LOS BENEFICIARIOS:

- 3.1.1. MENSAJES URGENTES (TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES).
- 3.1.2. AMBULANCIA (TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA).
- 3.1.3. ESTANCIA DEL BENEFICIARIO CONVALECIENTE.
- 3.1.4. TRANSPORTE DEL BENEFICIARIO FALLECIDO.
- 3.1.5. TRASLADO Y ALOJAMIENTO DE ACOMPAÑANTE.
- 3.1.6. DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO EN VIAJE.
- 3.1.7. ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR.
- 3.1.8. CONDUCTOR ESPECIAL (CONDUCTOR PROFESIONAL).
- 3.1.9. REGRESO SEGURO A CASA (CONDUCTOR ELEGIDO).
- 3.1.10. LO HACEMOS POR TI (CONDUCTOR FAMILIAR).
- 3.1.11. LO LLEVAMOS POR TI (MENSAJERIA).
- 3.1.12. VALET PARKING EXCLUSIVO PARA TI.
- 3.1.13. SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL.

3.2. SECCIÓN II - AL VEHÍCULO AFILIADO:

- 3.2.1. GRÚA (TRANSPORTE DEL VEHÍCULO).
- 3.2.2. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO.
- 3.2.3. RESPUESTOS A TU PUERTA (LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS).
- 3.2.4. LLAVE MAESTRA (CERRAJERÍA DE EMERGENCIA).
- 3.2.5. TALLER EXPRESS (CARRO TALLER).
- 3.2.6. ENERGIA SEGURA (CAMBIO DE BATERÍA).

3.1. SECCIÓN I - A LOS BENEFICIARIOS:

- 3.1.1 MENSAJES URGENTES (TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES):** Asistencia Bolívar S.A. se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios, con ocasión de un evento cubierto dentro del territorio nacional, a los familiares, allegados y autoridades pertinentes relacionados con el caso.
- 3.1.2. AMBULANCIA (TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA):** Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo afiliado, cualquiera de sus ocupantes u otros

afectados, sufren lesiones que requieran manejo hospitalario, Asistencia Bolívar S.A. se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario cercano al sitio donde el vehículo se encuentre. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con un límite por evento de 45 S.M.D.L.V.

3.1.3. ESTANCIA DEL BENEFICIARIO CONVALECIENTE: Asistencia Bolívar S.A. se encargará de sufragar los gastos de alojamiento, en un hotel de la red de proveedores de la compañía, cuando el (los) beneficiario(s) encontrándose de viaje, sufra(n) lesiones derivadas de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, y requiera(n) prolongar su estancia en la ciudad donde éste ocurrió. El anterior beneficio únicamente se otorgará, conocida la respectiva prescripción médica en la que conste que el lesionado requiere de un tiempo adicional de convalecencia y no es necesaria su estadía en el centro hospitalario, con un límite máximo hasta de 45 S.M.D.L.V. por persona por día, con un máximo de 3 días, si la hospitalización es superior a 5 días.

3.1.4. TRANSPORTE DEL BENEFICIARIO FALLECIDO: En caso de fallecimiento de uno o más de los beneficiarios, como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado siempre y cuando se encuentre de viaje, Asistencia Bolívar S.A. efectuará los trámites legales necesarios para el transporte del (los) cuerpo(s) y asumirá los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio habitual en Colombia, hasta un límite máximo de 135 S.M.D.L.V. por evento, en Colombia exclusivamente.

3.1.5. TRASLADO Y ALOJAMIENTO DE ACOMPAÑANTE: Traslado y alojamiento de un acompañante para el beneficiario hospitalizado por un tiempo superior a 5 días y/o fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, únicamente si éste viajaba solo o todos los acompañantes quedan lesionados, Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos de un acompañante:

- Transporte de ida y vuelta al lugar de hospitalización o fallecimiento del beneficiario en Colombia, hasta un límite de 40 S.M.D.L.V. por evento.
- Si el beneficiario tiene un acompañante mayor de edad en el lugar del accidente, no habrá lugar a este servicio.
- Los gastos de alojamiento, hasta por un límite de 45 S.M.D.L.V. por persona por día, máximo 5 días, en caso de hospitalización mayor a cinco (5) días.
- Los gastos de alojamiento hasta por un límite de 45 S.M.D.L.V. por persona por día, para doliente familiar, máximo por tres días.

3.1.6. DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO EN VIAJE:

3.1.6.1. En caso de lesión o muerte, como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, de uno o más de los beneficiarios siempre y cuando se encuentre(n) de viaje, Asistencia Bolívar S.A. sufragará los gastos de:

- Alojamiento de los demás beneficiarios por un día, hasta por un límite máximo de 45 S.M.D.L.V. por cada uno de ellos. Este servicio no tendrá lugar, si los beneficiarios se encuentran en la ciudad de origen o destino del viaje.
- Traslado de los demás beneficiarios a su domicilio habitual o al lugar de destino dentro del territorio colombiano, hasta por un límite máximo de 40 S.M.D.L.V. por evento.

3.1.6.2. En caso de inmovilización del vehículo afiliado por avería o accidente de tránsito sin lesiones personales, siempre y cuando se encuentre de viaje, Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos:

3.1.6.2.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y aquella se tome un tiempo inferior a cuarenta y ocho (48) horas, según el criterio del responsable del taller elegido:

- Asistencia Bolívar S.A. brindará el servicio de alojamiento de los beneficiarios en un hotel de la red de proveedores de la compañía hasta por un límite máximo de 45 S.M.D.L.V. por persona por día, con un máximo de dos (2) días. Este servicio no tendrá lugar, si los beneficiarios se encuentran en la ciudad de origen o destino del viaje.

3.1.6.2.2. Cuando la reparación del vehículo afiliado tome más de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la inmovilización del mismo, según el criterio del responsable del taller elegido:

- Asistencia Bolívar S.A. brindará el servicio de alojamiento de los beneficiarios en un hotel de la red de proveedores de la compañía hasta por un límite máximo de 45 S.M.D.L.V. por persona máximo por un día. Este servicio no tendrá lugar, si los beneficiarios se encuentran en la ciudad de origen o destino del viaje.
- Asistencia Bolívar S.A. brindará los medios de transporte necesarios para el desplazamiento de los beneficiarios, hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual dentro del territorio Colombiano, hasta por un límite máximo de 40 S.M.D.L.V. por evento.

3.1.6.2.3. En caso de hurto simple o calificado del vehículo afiliado o de partes del mismo, encontrándose de viaje, que impliquen su inmovilización e inoperancia, Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos:

- Alojamiento en un hotel de la red de proveedores de la compañía, para los beneficiarios, mientras se coordina su traslado, con un límite de 45 S.M.D.L.V. por persona por día, máximo por dos (2) días.
- Alojamiento en un hotel de la red de proveedores de la compañía, para la persona que está realizando los trámites de denuncia referente al hurto del vehículo afiliado o sus partes ante las autoridades competentes, con un límite

de 45 S.M.D.L.V. por día, con un máximo de dos (2) días.

- Alojamiento para un beneficiario, si el vehículo afiliado es recuperado en una ciudad diferente a la de residencia habitual, hasta por un límite máximo de 45 S.M.D.L.V. por día, máximo tres días.
- Desplazamiento para los beneficiarios hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia, hasta por un límite máximo de 40 S.M.D.L.V. por evento.

PARAGRAFO: En los casos en que se requiera efectuar un desplazamiento y siempre que exista una empresa de taxis en la zona de inmovilización del vehículo, Asistencia Bolívar S.A. podrá optar por el alquiler de uno, para efectuar los desplazamientos relacionados con el traslado de los beneficiarios.

3.1.7. ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR: En aquellos eventos en los cuales se presente un accidente de tránsito con heridos o fallecidos, Asistencia Bolívar S.A. pondrá a disposición del afiliado, un abogado para la asistencia jurídica preliminar, el cual se desplazará al lugar de los hechos. El abogado se encargará de velar por el respeto al debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Carta Política, lo que incluye verificar que el croquis levantado por la autoridad competente corresponde a la realidad de los hechos y que las medidas adoptadas por dichas autoridades tales como la inmovilización del vehículo, traslado del beneficiario a las dependencias de medicina legal, entre otras, sean practicadas en debida forma.

El abogado empleará toda su diligencia en el manejo preliminar de los casos, lo cual no implica que asegure un resultado favorable para el afiliado, pues su labor es de medio, proporcionando los elementos jurídicos necesarios para garantizar la legalidad de los trámites realizados.

En caso que Asistencia Bolívar S.A. esté imposibilitada para suministrar un abogado en el sitio de los hechos, se le brindará al beneficiario la asistencia jurídica preliminar vía telefónica.

PARAGRAFO: El servicio aquí ofrecido se restringe a las actuaciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos descritos y pactados en La Póliza a la que adhiere este convenio.

3.1.8. CONDUCTOR ESPECIAL (CONDUCTOR PROFESIONAL): En caso de accidente, fallecimiento o enfermedad del conductor que le impida continuar conduciendo el vehículo afiliado, siempre y cuando se encuentre de viaje fuera de su domicilio habitual, Asistencia Bolívar S.A. suministrará el servicio de conductor profesional hasta por un límite máximo por evento de 30 S.M.D.L.V., correspondientes exclusivamente a los honorarios del conductor.

Los gastos de gasolina y peajes serán asumidos por el beneficiario.

3.1.9. REGRESO SEGURO A CASA (CONDUCTOR ELEGIDO): En caso que el conductor asegurado se vea en incapacidad de conducir el vehículo Afiliado por efecto de ingestión de bebidas alcohólicas, Asistencia Bolívar S.A. suministrará el servicio de conductor elegido, que se encargará de trasladarlo en el vehículo afiliado desde el lugar donde se encuentre hasta su domicilio habitual, o máximo 30 Km a la redonda del casco urbano de las ciudades con cobertura. El servicio es exclusivamente para el asegurado y deberá solicitarse con al menos cuatro (4) horas de anticipación, especificando origen y un único destino, para lo cual se enviará un conductor el cual llegará al lugar en la hora pactada, y podrá esperar máximo quince (15) minutos, momento en el cual se retirará del lugar.

El límite máximo de servicios será de cuatro (4) por mes para el vehículo afiliado, y tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de Septiembre del año 2011, y en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio a partir del primero (1) de Octubre de 2011.

En caso que el asegurado no desee tomar el servicio, deberá cancelarlo con mínimo dos (2) horas de anticipación previas a la prestación del mismo. Si este es cancelado con un tiempo de anticipación inferior se asumirá como prestado y descontado de los servicios disponibles en el mes.

El servicio de conductor elegido no se prestará o se dará por cancelado por parte de Asistencia Bolívar S.A. si se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

- Cualquier conducta o evento que perjudique el desempeño del conductor como volumen alto dentro del vehículo afiliado, salir por las ventanas o el techo, la manipulación de artefactos que no permita la visibilidad por parte del conductor, ingerir sustancias alucinógenas y licor dentro del vehículo durante la prestación del servicio.
- Cualquier agresión verbal o física hacia el conductor.
- Estropear la labor del conductor, como no entregar las llaves del vehículo en un lapso de quince (15) minutos, no dejar conducir al conductor, y la demora en entrar al vehículo por parte del cliente para la prestación del servicio.
- No presentar y/o no poseer los papeles del vehículo al día como tarjeta de propiedad, SOAT y Revisión Técnico Mecánica.
- Que el vehículo no se encuentre en óptimas condiciones mecánicas ni técnicas, y presente inconvenientes como: fallas en los frenos, problemas con las luces, llantas bajas y la ausencia dentro del vehículo de un botiquín de primeros auxilios exigido por la ley.

La Compañía se exonera de toda responsabilidad por el pago de cualquier tipo de multa, incluyendo los recursos contra éstas y cualquier otro gasto originado por las sanciones impuestas al vehículo asegurado por las autoridades competentes, con ocasión de infracciones que no tengan relación directa con la labor desarrollada por el proveedor asignado por Asistencia Bolívar S.A., evento en el cual dichos valores serán asumidos directamente por el afiliado.

La compañía se exonera de cualquier responsabilidad por el hurto o daños cometidos al vehículo por terceros.

3.1.10. LO HACEMOS POR TI (CONDUCTOR FAMILIAR): En cualquier caso que el conductor asegurado no pueda conducir el vehículo afiliado y necesite trasladarse, trasladar a su familia o llevar su vehículo a algún lugar dentro del perímetro urbano exclusivamente, Asistencia Bolívar S.A. suministrará el servicio de conductor familiar, el cual se encargará de realizar traslados en el vehículo afiliado desde el lugar donde se encuentre éste hasta el (los) lugar (es) designado(s) por usted durante un máximo de tres (3) horas.

El servicio deberá solicitarse como mínimo con cuatro (4) horas de anticipación en horario hábil con un límite máximo de servicios de dos (2) por mes para el vehículo afiliado, y tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de Septiembre del año 2011, y en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio a partir del primero (1) de Octubre de 2011. Aplica únicamente para servicios entre las 8:00am y las 06:00pm, de lunes a sábado.

Los gastos de gasolina serán asumidos por el beneficiario.

La Compañía se exonera de toda responsabilidad por el pago de cualquier tipo de multa, incluyendo los recursos contra éstas y cualquier otro gasto originado por las sanciones impuestas al vehículo asegurado por las autoridades competentes, con ocasión de infracciones que no tengan relación directa con la labor desarrollada por el proveedor asignado por Asistencia Bolívar S.A., evento en el cual dichos valores serán asumidos directamente por el afiliado.

La compañía se exonera de cualquier responsabilidad por el hurto o daños cometidos al vehículo por terceros.

3.1.11. LO LLEVAMOS POR TI (MENSAJERIA): Dentro del perímetro urbano exclusivamente, Asistencia Bolívar S.A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para radicar, transportar y/o entregar documentos y mercancías pequeñas que no superen un peso de 1 kg y unas dimensiones máximas que por cualquiera de sus caras no debe superar los 40cm, incluyendo únicamente el costo del traslado.

El servicio deberá solicitarse como mínimo con dos (2) horas de anticipación a un único destino y con un límite máximo de dos (2) servicios por mes para el asegurado, y tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de Septiembre del año 2011, y en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio a partir del primero (1) de Octubre de 2011. Aplica únicamente para servicios entre las 6:00am y las 06:00pm, de lunes a sábado.

Este servicio no se prestará en ningún caso para el transporte de joyas, piedras o

metales preciosos, dinero en efectivo, títulos valores, documentos personales, cigarrillos, licores, material pornográfico, artículos y/o materiales peligrosos, combustibles o tóxicos, estupefacientes, armas, plantas, alimentos perecederos, animales vivos o muertos, restos humanos, artesanías precolombinas y artículos que por las leyes del país tengan prohibido su transporte o deban cumplir otro requerimiento por sus especiales características y condiciones.

3.1.12. VALET PARKING EXCLUSIVO PARA TI: Dentro del perímetro urbano exclusivamente, Asistencia Bolívar S. A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para recibir, estacionar y cuidar un máximo de diez (10) vehículos por evento, en una zona previamente definida y aprobada por el cliente.

El servicio deberá solicitarse como mínimo con ocho (8) días de anticipación y se deberá definir la zona de parqueo de los vehículos en el mismo tiempo.

El límite máximo de servicios será de uno (1) por vigencia para el asegurado con una duración máxima de siete (7) horas, entre las 7:00pm y las 04:00am, los días viernes y sábado. Tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de Septiembre del año 2011, y en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio a partir del primero (1) de Octubre de 2011.

En caso que cualquiera de los conductores propietarios de los diez (10) vehículos incluidos en el servicio se vea en incapacidad de conducir su propio vehículo por efecto de ingestión de bebidas alcohólicas, Asistencia Bolívar S.A. suministrará el servicio de conductor elegido, que se encargará de trasladarlo en el vehículo incluido desde el lugar del evento hasta su domicilio habitual, o máximo 30 Km a la redonda del casco urbano de la ciudad del evento. El servicio incluye un máximo de cinco (5) conductores elegidos y deberá solicitarse con al menos cuatro (4) horas de anticipación antes de las 10:00p.m, especificando origen y un único destino, para lo cual se enviará un conductor el cual llegará al lugar en la hora pactada, y podrá esperar máximo quince (15) minutos, momento en el cual se retirará del lugar.

En el evento en que sea utilizado el servicio de conductor elegido, se aplicaran las mismas condiciones establecidas en el numeral 3.1.9 de éste convenio.

La compañía se exonera de cualquier responsabilidad por el hurto o daños cometidos al vehículo por terceros.

3.1.13. SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL: En caso de muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, los beneficiarios podrán recibir el valor del seguro de muerte accidental, como se describe a continuación:

Asistencia Bolívar S.A. ha contratado un seguro colectivo de vida con COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., cuyo objeto es cubrir el riesgo de muerte del conductor y/o los pasajeros en el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente de tránsito sufrido por éste, el cual tiene un valor asegurado de cinco millones de pesos (\$5.000.000) por cada ocupante fallecido, con un límite máximo de treinta y cinco

millones de pesos (\$35.000.000) por evento. Los beneficiarios de este seguro serán los designados por la ley.

3.2. SECCIÓN II - AL VEHÍCULO AFILIADO:

3.2.1. GRÚA (TRANSPORTE DEL VEHÍCULO): En caso de que el vehículo afiliado no pueda circular por avería, accidente de tránsito, hurto parcial o si es recuperado por hurto total, Asistencia Bolívar S.A. se hará cargo del transporte del mismo hasta los siguientes destinos:

- En caso de varada, hasta el sitio de residencia o taller que designe el asegurado, y en caso de reclamación, hasta el sitio designado por la compañía de seguros, siempre y cuando éste quede ubicado dentro del mismo perímetro donde ocurrió el evento.
- Si el evento ocurre en carretera, ciudad o municipio diferente al de residencia del asegurado, el vehículo podrá ser remolcado a uno de los siguientes lugares:
 - Municipio más cercano.
 - Ciudad capital más cercana.
 - Ciudad o municipio de residencia del asegurado.

El límite máximo por evento para este servicio será de 50 S.M.D.L.V.

3.2.2. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO: Si la reparación del vehículo afiliado encontrándose de viaje y como consecuencia de una varada o accidente de tránsito, requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el beneficiario se hubiese ausentado del lugar de los hechos, siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a Seguros Comerciales Bolívar S.A., Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos por evento:

- El desplazamiento del beneficiario o persona que éste designe hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o recuperado, hasta por un límite máximo de 40 SMDLV.
- El depósito y custodia del vehículo recuperado, con un límite máximo de 30 SMDLV por evento.
- El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del beneficiario, según lo establecido en el numeral 3.2.1. de la sección II.

3.2.3. RESPUESTOS A TU PUERTA (LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS): Asistencia Bolívar S.A., se encargará de la localización de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, como consecuencia de un evento cubierto, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, asumiendo los gastos de envío de dichas piezas al taller en donde se encuentre el

vehículo, siempre que éstas se encuentren en Colombia. El costo de los repuestos será por cuenta del asegurado.

3.2.4. LLAVE MAESTRA (CERRAJERÍA DE EMERGENCIA): Desde el kilómetro cero (0) y dentro del perímetro urbano exclusivamente, en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, Asistencia Bolívar S. A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para solucionar el inconveniente, incluyendo el costo de apertura del vehículo y en general la mano de obra de dicha labor. En ningún caso Asistencia Bolívar S. A. se hará cargo de la fabricación de las llaves.

3.2.5. TALLER EXPRESS (CARRO TALLER): Dentro del perímetro urbano exclusivamente, en caso que el vehículo afiliado no pueda circular como consecuencia de una pinchada, falta de gasolina y/o descarga de batería, Asistencia Bolívar S.A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para solucionar el inconveniente, incluyendo el costo de la mano de obra de dicha labor. En ningún caso Asistencia Bolívar S. A. se hará cargo del valor de la gasolina, despinchada, o la batería.

3.2.6. ENERGIA SEGURA (CAMBIO DE BATERÍA): Dentro del perímetro urbano exclusivamente, en caso que el asegurado considere necesario el cambio de la batería del vehículo afiliado, Asistencia Bolívar S.A. se encargará de la localización e instalación de una nueva batería como consecuencia de un evento cubierto, asumiendo los gastos de envío de la batería al lugar donde se encuentre el vehículo. El costo de dicho repuesto será por cuenta del asegurado.

La garantía de la batería será asumida directamente por el fabricante. En ningún caso Asistencia Bolívar S. A. responderá por garantías.

Tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali entre las 8:00am y las 06:00pm, de lunes a sábado

CLÁUSULA CUARTA EXCLUSIONES.

No son objeto de este convenio, y por tanto no generan a cargo de Asistencia Bolívar S.A., obligación alguna, los siguientes hechos y sus consecuencias:

- 4.1. Servicios que el afiliado y/o beneficiario hayan contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Asistencia Bolívar S.A., salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- 4.2. Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
- 4.3. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- 4.4. Gastos de asistencia médica y hospitalaria, la cual incluye gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica, o por enfermedades mentales.
- 4.5. Lo relativo y derivado de prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.

- 4.6. Gastos de reparación de vehículos, por cualquier causa.
- 4.7. Cuando el conductor del vehículo afiliado, al momento de ocurrir el accidente, se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas o alucinógenas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición Cuarta numeral 4.1.7.1. de La Póliza.
- 4.8. Cuando el conductor del vehículo afiliado hubiese infringido las disposiciones legales de tránsito y otras reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de transportarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del evento.
- 4.9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportadas gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).
- 4.10. Las asistencias y gastos derivados de la participación del vehículo y del afiliado en competencias deportivas, carreras y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.11. Los daños o pérdidas que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- 4.12. Los fenómenos de la naturaleza que se presenten en forma catastrófica tales como inundaciones, temblores, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades, etc.
- 4.13. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 4.14. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- 4.15. Actos terroristas, guerra civil declarada o no, asonadas, motines, conmociones civiles y populares, alteraciones o disturbios de orden público y que tengan carácter hostil y violento.
- 4.16. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
- 4.17. Gastos de mantenimiento, cuando así se haya diagnosticado por el técnico presente en el evento.
- 4.18. Y las demás exclusiones de La Póliza a la cual adhiere este convenio.

CLÁUSULA QUINTA ÁMBITO TERRITORIAL.

Los servicios de Asistencia Bolívar S.A. se prestarán en el territorio de la República de Colombia, exceptuando los siguientes departamentos: San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que si se encuentra dentro del ámbito de este convenio.

Sin embargo, previa autorización telefónica dada por Asistencia Bolívar S.A. esta podrá aceptar y reconocer el reembolso del importe de los servicios prestados en las zonas excluidas hasta el límite determinado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- 6.1. SOLICITUD DE LOS SERVICIOS:** En caso de un evento cubierto por el presente convenio, el beneficiario deberá solicitar los servicios de Asistencia Bolívar S.A. a la RED 322 desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en Bogotá al 3 122 122, o desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322, debiendo indicar el

nombre y cédula del afiliado o asegurado, la placa y características del vehículo, el lugar y número de teléfono donde se encuentra, el tipo de asistencia que requiere y el destinatario de la prestación del servicio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.

6.2. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PAGO DE REEMBOLSOS: En ningún caso se reconocerán reembolsos de servicios no cubiertos o no autorizados previamente por Asistencia Bolívar S.A.

Si un reembolso fue autorizado, el afiliado deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio, únicamente en la dirección del domicilio de Asistencia Bolívar S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., donde en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas, se efectuará el reembolso correspondiente tomando como base las tarifas acordadas con la red de proveedores de la compañía.

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el beneficiario deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por Asistencia Bolívar S.A. serán en todo caso complementarias del contrato de La Póliza y de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado, que cubra el mismo evento.

CLÁUSULA SÉPTIMA RESPONSABILIDAD DE ASISTENCIA BOLÍVAR S.A.

Asistencia Bolívar S.A. queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del afiliado o sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida, cuando ocurran contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico, que requieran una atención prioritaria y generen una ocupación preferente y masiva de los proveedores destinados a los servicios antes mencionados.

De igual forma, está liberada de todo compromiso cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

Asistencia Bolívar S.A. en ningún caso será responsable de:

- La muerte o las lesiones corporales de personas, ni por los daños o pérdidas materiales, que se produzcan por causa o con ocasión del transporte de personas o vehículos al sitio acordado con el beneficiario o su representante.
- Los costos, retrasos, la ejecución defectuosa o inejecución de los trabajos de reparación efectuados por talleres, ni por el costo de los repuestos.
- Los procedimientos, servicios o atenciones prestadas en centros hospitalarios, así como los costos que los mismos generen. Por lo tanto, Asistencia Bolívar S.A. no responderá

por la muerte o las lesiones producidas por causa o con ocasión de tales procedimientos, servicios o atenciones.

**CLÁUSULA OCTAVA
AUTONOMÍA DEL CONVENIO.**

Este convenio es autónomo frente a La Póliza en cuyo complemento se celebra; por lo tanto, la prestación de los servicios de Asistencia Bolívar S.A. en ningún momento condiciona, limita o modifica la cobertura que el seguro ofrece, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de la aseguradora.

**CLÁUSULA NOVENA
AUTORIZACIÓN.**

El afiliado autoriza a Asistencia Bolívar S.A. a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas entre Asistencia Bolívar S.A. y el afiliado y/o beneficiario; en consecuencia esto tendrá valor probatorio entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA
VIGENCIA**

La vigencia del presente convenio, será la misma consignada en la carátula de La Póliza.

El afiliado declara que conoce y acepta la totalidad de las condiciones consignadas en este convenio.